**ACUERDO C.G.-002/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE AD CAUTELAM SE ACTUALIZA EN DETALLE POR CONSTITUIR CONDICIÓN PARA SU EJERCICIO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SE DETERMINA EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE ESTE INSTITUTO EN EL EJERCICIO 2018.**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPCGEY:***Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.*

**LGPPEY:***Ley General de Partidos Políticos.*

**LPPEY:***Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *LGIPE* y la *LGPP*. Estableciéndose en el artículo transitorio décimo primero de la LGIPE, que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014, por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; indicando en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, y las leyes locales correspondientes.

**3.-** Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *LGIPE,* establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**4.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los OPL en las materias que se establecen en los incisos a), b), d), f), g), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE,* están las siguientes:

*a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*

*b) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

*…*

*d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*

*…*

*f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

*…*

*o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

*…*

*r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

**5.-** El artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia CPEY. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**6.-** Que los párrafos primero y segundo del artículo 16 Apartado A de la CPEY señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**7.-** Que el artículo 30, fracciones VI y VII de la CPEY señala que son facultades y atribuciones del Congreso del Estado, las siguientes:

***VI.-*** *Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año. Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos mencionado, las erogaciones plurianuales, aprobadas conforme a la Ley de la materia.*

*Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.*

*En caso de no aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.*

*Determinar las bases, montos y plazos con que serán distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las Leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación;*

***VII.-*** *Revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*La revisión de la cuenta pública la realizará el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de estos, en los términos de la ley.*

*La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación, hasta por treinta días naturales, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso. En tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública.*

*El Congreso concluirá la revisión de la cuenta pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización, a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.*

*El Congreso evaluará el desempeño de la Auditoria Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.*

**8.-** Que el último párrafo del artículo 73 Ter de la CPEY señala que los organismos autónomos reconocidos por dicha Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. Asimismo, rendirán informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

**9.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY* señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**10.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**11.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**12.-** El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

***I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;***

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

***III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;***

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

***VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;***

***VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y***

***VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.***

**14.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

**15.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**16.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XL, XLI, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XL. Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;*

*XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**17.-** Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente, de acuerdo con las fracciones I, V, VI, VII, y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, está las siguientes:

* *Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;*
* *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;*
* *Dirigir los trabajos del Instituto;*
* *Proponer anualmente al Consejo General del Instituto el proyecto de egresos del Instituto para su aprobación y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;*
* *Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.*

**18.-** Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

*I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*

***II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;***

*III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*

*IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*

*V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*

*VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto;*

*VII. Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y*

*VIII. Las demás que le confiera esta ley.*

**19.-** Que el artículo 51 de la *LPPEY* establece que lospartidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución y en la LIPEEY.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**20.-** Que el artículo 52 de la *LPPEY* establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.*

*b) El monto total del financiamiento público, se fijará conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.*

*c) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*d) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme al incremento de las unidades de medida y actualización, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente.*

En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en los incisos anteriores.

II. Para las actividades tendientes a la obtención del voto:

*a) En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido se le otorgará un monto conforme a lo establecido por la fracción I, inciso b), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.*

*b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, a cada partido político se le otorgará un monto conforme a lo establecido por la fracción II, inciso b), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.*

*c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de sus prerrogativas.*

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

*a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 7 % del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.*

*b) En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar y destinar anualmente al menos el 25 % del financiamiento para actividades específicas.*

*c) El Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de tener delegada la facultad, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres.*

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**21.-** Que de acuerdo a los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la *LPCGEY*, las disposiciones de dicha Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento.

La Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.

**22.-** Que la fracción VII del artículo 2 de la *LPCGEY*, define al anteproyecto de presupuesto, como Las estimaciones que elaboran los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y la Administración Pública del Estado de Yucatán, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la Secretaría integrará y consolidará el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En este mismo orden de ideas, la fracción LVI del citado numeral, entiende a los Organismos Autónomos, como las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la CPEY a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos.

**23.-** Que el artículo 4 de la *LPCGEY* señala que los Sujetos Obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

Los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

**24.-** Que los párrafos primero, segundo y último del artículo 5 de la *LPCGEY* señalan que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

*I.- El Poder Legislativo;*

*II.- El Poder Judicial;*

*III.- El Despacho del Gobernador;*

*IV.- Las Dependencias;*

*V.- Las Entidades, y*

***VI.- Los Organismos Autónomos.***

Todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

**25.-** Que el artículo 38 de la *LPCGEY* establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto con el fin de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre.

En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y asegurarse de que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría, en lo conducente, y la estructura programática vigente.

**26.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución.

**27.**- Que la fracción XIII del artículo 13 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece como atribución y obligación del Instituto a través del Consejo General incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana, mismos que pudieran surgir en el año dos mil dieciocho, después de concluir el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**28.-** Que el artículo 70 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que el costo que genere la realización de los procedimientos de Plebiscito o Referéndum estarán a cargo del Instituto, mismo que deberá prever en su anteproyecto anual de presupuesto de egresos, la partida correspondiente; excepto, cuando lo solicite una Autoridad, quien será la encargada de sufragar dichos gastos.

**29.-** Que el artículo 189 de la *LIPEEY* establece en lo conducente que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**30.-** Que el artículo 200 de la *LIPEEY* establece que el Instituto y el INE celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, ubicación e integración adecuada, para la instrumentación de las mesas directivas de casillas únicas; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esa Ley y la LGIPE.

**31.-** Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 116 y 189 de la *LIPEEY*, la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional, a los Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán, dio inicio dentro de los siete primeros días de septiembre del año dos mil diecisiete.

En tal virtud, es necesario que este Instituto cuente con todos los recursos suficientes para realizar los trabajos relativos a la preparación y organización de las elecciones libres y auténticas en las que a través del sufragio ciudadano se enriquezca la democracia en el Estado y se haga la transición de los poderes en comento, aunado a que las elecciones citadas son, por mandato de ley, concurrentes al Proceso Electoral Federal para elegir Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, en todas las entidades federativas del país; asimismo, es pertinente señalar que a través del documento técnico electoral que en su momento se firme con el INE, se establecerán compromisos económicos y operativos mutuos que permitirán la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; y para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos, puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores, para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla; así como, para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, la *CPEY*, la *LGIPE*, la *LGPP,* los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que en las áreas de su competencia emita el INE, la *LIPEEY*, la *LPPEY*, los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que emita este Consejo General.

Cabe señalar que, en materia del voto de los yucatecos residentes en el extranjero, también es importante contar con recursos financieros y técnicos necesarios a efecto de dar difusión de las modalidades y facilidades para que puedan participar en la elección de las autoridades en el Estado.

**32.-** Que este Instituto, a fin de garantizar el libre ejercicio de las actividades y el goce de las prerrogativas establecidas en la *CPEY,* la *LIPEEY*, la *LPPEY*, los Acuerdos y Lineamientos o Reglamentos que emita este Consejo General; entre ellas, el financiamiento ha previsto en su presupuesto el programa de financiamiento para Partidos Políticos.

**33.-** Que este Instituto, a fin de poder garantizar el principio de profesionalización y fortalecer su actuar cotidiano, requiere de los recursos necesarios para el Servicio Profesional Electoral y su personal de la rama administrativa.

**34.-** Que, dada la función estatal de organizar los procedimientos de consulta popular para la participación ciudadana, es necesario que se cuente con los recursos suficientes para realizar los trabajos correspondientes y, en tal virtud, este Instituto deberá implementar programas permanentes de difusión, con el objeto de fomentar la cultura de la participación en los distintos procedimientos de consulta ciudadana. En razón a esto último, es que con el fin de poder garantizar el cumplimiento de los fines institucionales de este Organismo, entre ellos, el fortalecer la vida cívico-democrática en el Estado, se han programado, durante el año dos mil dieciocho, diversos cursos, actividades y campañas de formación, actualización y capacitación.

**35.-** Que con la participación de los mandos del Instituto, se han desarrollado nueve programas operativos anuales para cumplir con los fines de este órgano electoral, ordenados por la CPEY y las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, siempre dentro del marco normativo federal de acuerdo a lo ordenado por la *LGIPE*, la *LGPP* y en los casos en que sea procedente la normativa y Lineamientos expedidos por el Consejo General del INE, siendo estos los siguientes: Programa Servicios Personales; Programa Operación y Administración del Instituto; Programa Servicio Profesional Electoral Nacional; Programa Proceso Electoral; Programa Financiamiento Partidos Políticos; Programa Participación Ciudadana; Programa Marco Jurídico Institucional; Programa Educación Cívica; Programa Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental.

Todos estos programas y sus acciones han considerado como guía cinco ejes transversales:

*1) Confianza ciudadana, se incluirán elementos que abonen a la generación de confianza hacia el Instituto y el sistema democrático;*

*2) Referente de la democracia, se busca propiciar que el Instituto sea conceptualizado socialmente como un referente especializado de diversos temas de la democracia;*

*3) Profesionalización, se atenderán los aspectos medulares de cada proyecto para asegurar que sea ejecutado con profesionalismo, es decir, certeza en lo que se persigue, acciones planeadas y formales y evidencia de los resultados;*

*4) Perspectiva de género, se atenderán los lineamientos de transversalización de la perspectiva de género;*

*5) Austeridad-eficiencia, apegarse a las políticas nacionales y estatales de austeridad, siempre con un enfoque que busque alcanzar la óptima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos financieros del Instituto.*

En ese tenor se han previsto para el presupuesto del Instituto en el ejercicio 2018 los siguientes programas:

**PROGRAMAS INSTITUCIONALES 2018**

|  |  |
| --- | --- |
|  **PROGRAMA** | **ÁREAS INVOLUCRADAS** |
| *M002 Operación y Administración del Instituto* | 1.   Oficina de la Presidencia.2.   Dirección Jurídica.3.   Secretaría Ejecutiva.4.   Órgano Interno de Control.5.   Unidad de Informática y Diseño.6.   Oficina del Consejo General.7.   Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.8.   Dirección Ejecutiva de Administración.9.   Unidad de Fiscalización. |
| *R003 Proceso Electoral* | 1. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Dirección Ejecutiva de Administración.
3. Unidad de Informática y Diseño.
4. Oficina de la Presidencia.
5. Secretaría Ejecutiva y Contencioso.
6. Dirección Jurídica.
7. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 |
| *R005 Participación Ciudadana* | 1. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.  |
| *R009 Marco Jurídico Institucional* | 1. Dirección Jurídica.2. Secretaría Ejecutiva (Contencioso). |
| *R011 Servicio Profesional Electoral Nacional* | 1. Unidad de Servicio Profesional Electoral. |
| *R012 Educación Cívica* | 1.  Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación. Cívica. |
| *R013 Acceso a la información y sistema de administración de archivos y gestión documental* | 1.   Secretaría Ejecutiva (Archivo).2.   Unidad de Acceso a la Información Pública.3.   Unidad de Informática y Diseño.  |

**PROGRAMA M002 OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**Descripción**. El programa operativo institucional surge como resultado de la operación y administración propias del Instituto. En este sentido, las actividades cotidianas del Instituto, deben de ser organizadas a través de un programa en el cual se contemplen todas y cada una de las actividades ordinarias de las Direcciones y Unidades del Instituto, las cuales con una adecuada planeación deberán de ser orientadas hacia el cumplimiento de su actividad institucional. Apegándonos en todo momento a las disposiciones y a la normatividad señalada por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).

**Objetivo.** Cumplir con la normatividad interna para el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como proveer los materiales y suministros y servicios al Personal del Instituto, todo esto enfocado al cumplimiento de la Misión y Visión del mismo.

**Fin.** De esta manera se transparenta que el uso de los recursos públicos se realiza de forma eficiente y eficaz contribuyendo al desarrollo de la vida democrática del Estado.

**Propósito.** Ser un organismo que cuente con la credibilidad y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía respecto al ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos administrados en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

**PROGRAMA R003 PROCESO ELECTORAL**

**Descripción:** Derivado de la constante evolución del sistema político-electoral mexicano para la renovación de los Poderes en los diferentes órdenes de gobierno, mediante la participación activa de los ciudadanos, en especial el pueblo yucateco, se tiene como objetivo fundamental encaminar acciones tendientes a lograr una mayor participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, mediante actividades que fomenten el ejercicio de los derechos político-electorales consagrados tanto en la Constitución Federal y como en la Estatal.

**Objetivo:** como parte de la organización, se encuentra la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para asegurar a los ciudadanos yucatecos el goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales en la celebración pacífica y transparentes en las elecciones de renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.

**PROGRAMA R005 PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Encaminado al fortalecimiento de la vida democrática, se prevén actividades que fomenten la participación ciudadana en los asuntos públicos de su comunidad; para la aplicación de buenas prácticas ciudadanas, de la vida democrática y la influencia positiva de la aplicación de valores cívicos y democráticos.

La participación ciudadana como pieza fundamental del sistema democrático promueve la construcción de una sociedad activa que ayudará a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política. Esta participación en los asuntos públicos, enriquece la acción del Gobierno y la dota de eficacia al mismo tiempo, que ayuda a generar un equipo de gobierno más exigente y de mayor calidad.

Con los procesos participativos las decisiones ganan legitimidad, representa un proyecto público y generan conocimiento y respeto ante la Administración y la ciudadanía.

**PROGRAMA R009 MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL**

En un régimen representativo y democrático, los retos del marco legal son: asegurar un sistema confiable de elección y regular el desempeño de quienes habrán de convertirse en legítimos representantes.

Al ser las leyes abstractas, es necesario que la norma, leyes electorales, sean reguladas a través de dispositivos regulatorios para detallar cuestiones específicas, concretas, administrativas o internas de las autoridades electorales.

Es por ello que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, está facultado dentro del ámbito de sus atribuciones para que a través del Consejo General dicte normas administrativas que regulen las cuestiones relacionadas con el Proceso Electoral, los mecanismos de participación ciudadana y su vida interna, a efecto de mantener actualizada la normatividad institucional, e inclusive las que se requieran para un mejor y eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, fortaleciendo su cumplimiento a través de la difusión entre los actores políticos, ciudadanos y personal del Instituto.

En este sentido, es necesario continuar actualizando la normativa regulatoria con que cuenta el Instituto, a efecto de cumplir cabalmente el marco normativo vigente tanto federal como local.

Por tanto, el Programa de Marco Jurídico Institucional, es parte de los proyectos a incluir en el proyecto de presupuesto del ejercicio 2018.

La actualización y formación del marco jurídico institucional de acuerdo al marco normativo aplicable y en su caso, los Acuerdos, Reglamentos y Lineamientos vinculatorios que emita el INE, son necesarias para asegurar a los ciudadanos, partidos políticos y actores políticos el goce pleno y ejercicio de sus derechos políticos electorales dentro de un marco de legalidad, cumpliendo de esta manera el eje transversal de confianza ciudadana y con el objetivo de que el Proceso Electoral se desarrolle en un marco de certeza y equidad en la contienda.

**PROGRAMA R011 SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**Descripción:** El Servicio Profesional Electoral Nacional para los OPLE, es un sistema de carrera compuesto por los procesos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, que se desarrolla en concordancia con la normativa y disposiciones que determina el INE y cuya misión es profesionalizar, por mandato constitucional, a un conjunto de funcionarios electorales calificados, apegados a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa a efecto de cumplir con su función con eficacia operativa y técnica, transparencia y rendición de cuentas.

Todo ello con la visión de lograr garantizar que la tarea de organizar elecciones estatales encomendadas al Instituto sea realizada con absoluto profesionalismo, elevando con ello la confianza ciudadana y de los actores políticos.

**PROGRAMA R012 EDUCACIÓN CÍVICA**

Con motivo de la distancia que separa a las y los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones acerca de la vida pública, de la desconfianza por el cumplimiento de las normas y del desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas, se necesita crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, en el Estado; por lo que se suscribió con el INE, un Convenio Marco a la par con la Estrategia de Cultura Cívica (ENCCIVICA), se propone a través del Programa de Educación Cívica 2018, contribuir con la formación de una ciudadanía que cuente con los conocimientos, actitudes, valores y habilidades necesarias para ejercer a plenitud todos sus derechos y participar democráticamente en el espacio público y privado, a través de acciones enfocadas en:

1. *Generar conciencia ciudadana hacia la promoción del voto y comprensión de la forma en que una sociedad democrática, puede y debe funcionar como sistema legal, político y como cultura de convivencia.*
2. *Interiorizar los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.*
3. *Desarrollar competencias ciudadanas, basadas en buenas prácticas.*

**PROGRAMA R013 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

El *Programa de Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental*, es para dar el debido cumplimiento a lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán* y a los *Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos*, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El programa tiene como propósito que el Instituto se apegue a la normatividad, así como lograr la mayor eficiencia en el manejo de la documentación, garantizando el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública, a través de la implementación, supervisión y coordinación de un Sistema de Gestión Documental y Transparencia.

La Unidad de Transparencia, es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Siendo prioritario continuar con la actividad denominada *“Contar con la infraestructura del Archivo de Concentración e Histórico, implementada”*, es fundamental contar con el espacio físico y el equipamiento para la ubicación del Archivo Institucional (Archivo de Concentración e Histórico), pues es el lugar donde se resguardará el acervo documental y deberá cumplir con las condiciones ambientales y de seguridad para la conservación y preservación de los mismos, con el objeto de garantizar su perdurabilidad.

Para el control, conservación y disposición de los archivos electrónicos, es necesario contar con un sistema de administración de archivo y gestión documental, en el cual deben de establecerse las bases de datos que permitan el control de los documentos alineados a la normatividad de la materia.

**36.-** Que, en virtud de lo señalado, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo C.G.-169/2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el Proyecto de presupuesto de Egresos de este organismo autónomo para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que contempla los siguientes rubros:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES**  | **TOTAL** |  |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $133,331,914.25 |  |
|  |  | **$133,331,914.25** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $9,047,385.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $21,430,100.76 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $655,400.00 |  |
|  |  | **$31,132,885.76** |  |
|  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $109,447.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $315,000.00 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |  |
|  |  | **$424,447.00** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA PROCESO ELECTORAL** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $4,907,894.60 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $82,834,128.60 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $777,400.00 |  |
|  |  | **$88,519,423.20** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS** | **TOTAL** |  |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  | $117,427,595.29 |  |
|  |  | **$117,427,595.29** |  |
|  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $182,100.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $590,000.00 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |  |
|  |  | **$772,100.00** |  |
|  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $284,171.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $265,040.00 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $46,000.00 |  |
|  |  | **$595,211.00** |  |
|  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA EDUCACIÓN CÍVICA** | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $386,628.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $679,600.00 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |  |
|  |  | **$1,066,228.00** |  |
|  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO**  | **TOTAL** |  |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $24,038.00 |  |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $350,000.00 |  |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |  |
|  |  |  |  |  |  |  | **$374,038.00** |  |
|  | **TOTAL** | **$373,643,842.50** |  |

**37.-** Que mediante los oficios con los números 617/2017, 618/2017 y 619/2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya, remitió el proyecto presupuestal de este Instituto al Titular del Poder Ejecutivo, C. Rolando Rodrigo Zapata Bello; al Honorable Congreso del Estado y al M.C. Alfredo Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente; para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**38.-** Que el 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 569/2017 por el que se emitió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018.

El cual en sus artículos transitorios primero, segundo y tercero señala lo siguiente:

***“…Primero. Entrada en vigor***

*Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.*

***Segundo. Remanentes presupuestales***

*Si a la fecha de la publicación de este decreto en el diario oficial del estado y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2017, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2018 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

***Tercero. Poderes Legislativo y judicial, así como organismos autónomos***

*Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al Congreso del estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 31 de diciembre de 2017, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2018.*

*…”*

Cobran relevancia los artículos 25, 82 y 95 del propio Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio 2018, al señalar:

**El artículo 25** que trata de la Autonomía de gestión, establece que los Poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la secretaria, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Estado de Yucatán.

Asimismo, el **artículo 82** referente a las Medidas para la reducción del gasto en lo conducente señala que los Poderes Legislativo y judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

También es importante señalar que **el artículo 95,** referente a las Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, señala que los Poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del Consejo Nacional de armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

**39.-**Que una vez cumplidas las metas establecidas, derivado de ahorros y economías generadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, es que actualmente este Organismo Autónomo cuenta con un remanente de $9,556,807.66 (Son Nueve millones Quinientos Cincuenta y Seis mil Ochocientos Siete pesos con Sesenta y Seis centavos Moneda Nacional); así mismo durante el ejercicio fiscal 2017 se obtuvieron ingresos por intereses financieros por $819,603.26/100 M.N. (Son Ochocientos Diecinueve mil Seiscientos Tres pesos con Veintiséis centavos en Moneda Nacional); y derivado de otros ingresos la cantidad de $52,365.54 (Son Cincuenta y Dos mil Trescientos Sesenta y Cinco pesos con Cincuenta y Cuatro centavos Moneda Nacional); resultando la suma del remanente, los ingresos propios y otros ingresos en un disponible total de $10,428,776.46/100 M.N. (Son: Diez millones Cuatrocientos Veintiocho mil Setecientos Setenta y Seis pesos con cuarenta y Seis centavos).

En términos de lo aprobado en el artículo transitorio segundo del Decreto **569/2017** y en virtud de la autonomía financiera otorgada a este Instituto dicha cantidad será empleada para cumplimentar todos y cada uno de los fines establecidos por Ministerio de Ley para este Órgano Público Local Electoral, entre los cuales se encuentran el fomentar el desarrollo de la cultura democrática en el Estado y organizar y desarrollar el proceso electoral a través del cual los ciudadanos yucatecos elegirán entre las opciones políticas a quienes los representen para la integración de los órganos del Estado, los cuales se encuentran contenidos en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente a la anualidad en curso, motivo por el que dentro de este remanente se encuentra ya destinado para boletas y documentación electoral la cantidad de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos.

**40.-** Que por mandato constitucional y legal, el pasado mes de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que comprende la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y la integración de los 106 Ayuntamientos, para esto se contemplaron los gastos correspondientes en el presupuesto 2018, esto adicionalmente al gasto relacionado con el ejercicio de las actividades necesarias para que este OPL cumpla sus fines en sus ámbitos Federal y Local, adicionalmente a lo establecido en el Convenio General de Colaboración y sus anexos y el Reglamento de Elecciones ambos del INE.

Los artículos 73 ter y 75 bis de la CPEY, establecen:

**Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;

II.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

III.- **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;**

IV.- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y

V. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. Asimismo, rendirán informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

**Artículo 75 Bis.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

De lo anterior, se colige que, por disposición constitucional, el Instituto es un organismo autónomo considerado como un ente de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, al que se asigna recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; encontrándose obligado a rendir cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

Elementos estos que lo ponen en posibilidad de proyectar de manera responsable el presupuesto necesario para cada ejercicio fiscal, tomando en consideración los programas y obligaciones a cumplir conforme a su competencia de: organizar las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana; regular los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de los ciudadanos; regular la participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales; así como la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales; determinando a los sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, al igual que los procesos y la imposición de sanciones administrativas, a las infracciones a la LIPEEY, imponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Por lo que la reducción presupuestaria dificulta la consecución de los fines para los cuales fue creado el instituto

Es fundamental para este Consejo General dejar claro en este Acuerdo que la actualización en detalle que en el presupuesto de este Instituto para el año 2018 se haga, lo será de manera AD CAUTELAM garantizando el derecho constitucional de recibir financiamiento público de los partidos políticos, que debe prevalecer sobre el financiamiento privado; y siendo tarea fundamental de este órgano el ejercer la función estatal de organizar las elecciones, el remanente del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y las ampliaciones presupuestales que se reciban se adecuarán hasta donde alcance la distribución de su ejercicio financiero, para solventar en debida forma el proceso electoral, e incluyendo en estas adecuaciones el pago de las prestaciones de los trabajadores, y la operación ordinaria del Instituto.

Respecto del financiamiento de los partidos políticos y la organización del proceso electoral estos son primordiales no únicamente por encontrarse tutelado estos derechos en la CPEUM, sino por traducirse en un elemento importante para cumplimiento de los fines de los partidos políticos y los ciudadanos en materia de los derechos humanos, al permitir el ejercicio del derecho de votar y poder ser votado, ya sea a través de las entidades de interés público o en su calidad de ciudadano. De igual manera son relevantes las prestaciones laborales de los trabajadores del Instituto por ser la consecuencia necesaria de la prestación de un trabajo o servicio lícito; razones estas por las que se aplicarán las medidas necesarias para que el presupuesto asignado y sus probables ampliaciones alcancen a cubrir la totalidad de esos conceptos en el ejercicio 2018.

Lo anteriormente mencionado también tiene sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 21, numeral 3 establece que, “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su parte III, artículo 25, incisos a), b) y c), establecen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Con base del ejercicio responsable de la obligación que tiene este Instituto de proyectar el presupuesto necesario para el ejercicio fiscal 2018, es que se solicitó incorporar al presupuesto del Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto por la cantidad de $373,643,842.50 (son: trescientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 50/100 M. N.), para finalmente ser aprobado por el H. Congreso del Estado como presupuesto para el ejercicio 2018 de este Instituto el monto de $303,000,000.00 (son trescientos tres millones de pesos 00/100 M.N.), reduciéndose de la propuesta original la cantidad de $70,643,842.50 (son setenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M. N.).

Es importante señalar que contrario a lo contenido en la exposición de motivos tercera del Decreto 569/2017 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018, que indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán incrementa en 2018 sus asignaciones presupuestales en un 68.24%, este incremento no resulta real tomando en consideración que el año presupuestal es un año electoral que trae consigo obligaciones presupuestarias adicionales a este órgano electoral que no forman parte de su ejercicio ordinario tales como las siguientes:

* En el **financiamiento público para los partidos políticos**, adicionalmente se deberá otorgar un **financiamiento para la obtención del voto** que por ser este un proceso electoral que incluye la elección de gobernador será de un monto adicional a cada partido equivalente al **50%** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año a los partidos políticos. (ART. 51 fracc II, inciso a) LPPEY).

Lo anterior sin descuidar que en este mismo concepto por mandato de Ley y para la equidad de la contienda electoral se otorgará un financiamiento público a los candidatos independientes debidamente registrados.

* El programa de proceso electoral que incluye, entre otros gastos:
	+ La adquisición de documentación electoral (Boletas y Actas) y material electoral,
	+ Salarios del personal temporal como los consejeros distritales y municipales electorales y sus secretarios ejecutivos que son 468 personas, 20 coordinadores distritales electorales y 400 asistentes electorales estatales.
	+ Rentas de 121 locales para oficinas de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
	+ El Programa de Resultados Electorales Preliminares.

De lo anterior se desprende que el mencionado incremento responde a requerimientos inherentes al año electoral que es el 2018 y por tanto no constituye un aumento en el gasto ordinario del Instituto, más aún al aplicar los rubros ya señalados, y como ya se dijo, se deja prácticamente sin gasto ordinario a esta autoridad electoral.

Así las cosas, la reducción al presupuesto presentado por el Instituto, afecta su adecuado funcionamiento y operatividad, sobre todo si se toma en consideración que estamos en pleno proceso electoral en el que se elegirán a representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como a los representantes de los 106 Ayuntamientos, lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que también se afecta la debida atención de los servicios básicos y necesarios para el desarrollo normal del Instituto, como lo son los programas de servicios personales, de operación y administración, del servicio profesional electoral nacional, de participación ciudadana, marco jurídico institucional, educación cívica, de acceso a la información, y sistema de administración de archivo, repercutiendo de igual manera en los sueldos de las y los servidores públicos de este organismo.

Es de mencionar que la suficiencia presupuestal es un elemento que contribuye a la autonomía de los OPLE, garante de la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.

En este tenor, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los conceptos de autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de las personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005).

Asimismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. (Jurisprudencia 144/2005 SCJN, tomo XXII, noviembre de 2005)

Así las cosas, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es esencial la autonomía de la gestión presupuestal, la que únicamente debe estar sujeta a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

Como consecuencia de lo fundado y motivado a lo largo de este considerando, este Consejo General en un ejercicio responsable y tomando en consideración la situación económica del estado, racionaliza aún más el presupuesto originalmente presentado, por lo que respetuoso y garante de las disposiciones constitucionales y legales, garantizando el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año 2018, priorizando el proceso electoral, los derechos laborales del personal del Instituto y su función operativa, para quedar en los siguientes términos:

****

Con motivo de lo anterior, y a efecto de obtener los recursos mínimos necesarios para la operatividad del Instituto y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, por oficios C.G./PRESIDENCIA/802/2017 y C.G./S.E./005/2018, de veintiuno de diciembre de 2017 el primero, y 10 de enero del año en curso el segundo, se gestionó ante el Gobierno del Estado ampliaciones presupuestarias, obteniéndose respuesta del citado Poder Ejecutivo a través del M.C. Alfredo Dájer Abimerhí, a través del oficio SAF/0143/2018, del 15 de enero de 2018, en el sentido de que ante la situación presupuestal del Instituto, ha dispuesto la asignación de recursos extraordinarios por la cantidad de $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos 00/100 MN), la cual se ministrará el 50% en enero y el resto en abril del presente ejercicio fiscal.

Sin embargo, **ad cautelam** dada la modificación presupuestaria a que ha sido sujeto, este organismo, y conforme a lo ordenado y condicionado en el artículo transitorio tercero del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, aprobado en sesión ordinaria de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 15 de diciembre de 2017, instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Administración realice los procedimientos administrativos necesarios para capturar el presupuesto actualizado de $303’000,000.00 (son trecientos tres millones de pesos sin centavos moneda nacional) y ajuste el remanente presupuestal del ejercicio 2017 por $10’428,776.46 (son diez millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional), así como la ampliación presupuestal autorizada por $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos MN) quedando el presupuesto actualizado y ajustado de la siguiente manera:



De lo anterior, es inconcuso que aun con la aplicación del remanente 2017, por la cantidad de $10,428,776.46/100 M.N. (Son: Diez millones Cuatrocientos Veintiocho mil Setecientos Setenta y Seis pesos con cuarenta y Seis centavos Moneda Nacional), y los $20,000,000.00 (son: veinte millones de pesos sin centavos Moneda Nacional) de ampliación presupuestal autorizada, no se alcanza a igualar la cantidad de $347’199, 421.72 (Son trescientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), reconsiderada (a partir del presupuesto aprobado mediante Acuerdo C.G.169/2017), como mínimo necesario para operar hasta concluir el ejercicio 2018, es evidente que aún y con la ampliación presupuestaria asignada, los recursos financieros no son suficientes para cubrir plenamente las necesidades operativas del instituto, pues continúan viéndose afectados los programas de:

* DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.
* DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
* DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
* MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL.
* EDUCACIÓN CIVICA.
* ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO.

Dado lo anterior, es esencial que este Instituto, continúe ante las instancias competentes las gestiones iniciadas conforme a los oficios números C.G./PRESIDENCIA/802/2017 y C.G./S.E./005/2018, datado el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el primero, y el segundo el 10 de enero del año en curso, ante las autoridades correspondientes para obtener los recursos financieros necesarios que le permitan, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus fines.

**41.-** Que por lo anteriormente mencionado en el cuerpo de este Acuerdo, es que se vuelve de imperiosa necesidad que el Consejo General de este Instituto determine el presupuesto mínimo necesario para operar hasta concluir el ejercicio 2018 y de manera AD CAUTELAM y por constituir condición para su ejercicio, actualice en detalle el mencionado presupuesto a fin de que se ajuste a la estructura funcional programática.

La administración de los recursos públicos detallados en el presente Acuerdo, se realizará con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; apegándose en todo momento a los procesos de armonización de los -sistemas contables establecidos por Ministerio de Ley y sin menoscabo de que este Instituto a través de las instancias competentes continúe con las gestiones a su alcance para obtener las ampliaciones presupuestarias necesarias que le permitan garantizar el cumplimiento de sus fines.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina el presupuesto mínimo necesario para operar hasta concluir el ejercicio 2018, con un monto total de $347’199, 421.72 (Son trescientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), cuyo concentrado se adjunta como anexo 1 formando parte integral del presente Acuerdo. El citado presupuesto contiene los siguientes rubros y cantidades:

****

**SEGUNDO:** Se actualiza en detalle y ajusta, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, por constituir condición para su ejercicio conforme a lo ordenado por el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2017 por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado. Mismo que se anexa formando parte integral del presente Acuerdo. El citado presupuesto contiene los siguientes rubros y cantidades:

****

Este Consejo General de conformidad a lo señalado en el considerando 40 y a lo ordenado por el Congreso del Estado instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice los procedimientos administrativos necesarios para capturar el presupuesto actualizado de trecientos treinta y tres millones de pesos, en los términos del concentrado que se aprueba en este punto de acuerdo al cual se incorporó y ajustó el remanente presupuestal del ejercicio 2017 por diez millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos Moneda Nacional; así como la ampliación presupuestal autorizada por veinte millones de pesos sin centavos moneda nacional y al que a su vez se deberán incorporar las ampliaciones presupuestales que se requieren y se obtengan, para integrar el presupuesto mínimo necesario de este instituto, distribuyéndose en los términos del presupuesto determinado en el punto de Acuerdo primero.

**TERCERO.** Continúense a través de las instancias competentes de este instituto las gestiones a su alcance, ante las autoridades correspondientes para obtener las ampliaciones presupuestales necesarias que le permitan, en ejercicio de su autonomía, garantizar el cumplimiento cabal de sus fines.

**CUARTO.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración podrá realizar transferencias entre las partidas del prepuesto para el ejercicio fiscal del año 2018 de este Instituto, previa autorización otorgada por la Consejera Presidente del Consejo General, siempre y cuando dicha transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año la cantidad equivalente a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización vigente por partida, debiéndose hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto.

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada antes de la concurrente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración, órgano auxiliar del Consejo General, y las transferencias superiores a siete mil veces la unidad de medida y actualización deberán ser aprobadas por el Consejo General

**QUINTO.**  Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo al H. Congreso del Estado y a la Secretaria de Administración y Finanzas para su conocimiento y cumplimiento.

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Fiscalización para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DECIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** |  **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO** **SECRETARIO EJECUTIVO** |